



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ARMENIA, QUINDÍO

Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	- CARLOS ANDRES ROGRIGUEZ GARAY
DEMANDADO	- Sociedad ARGAMA S.A.S. - Sociedad MOTA– ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTA ENGIL) - Sociedad MOTA– ENGIL PERU S.A. – SUCURSAL COLOMBIA ( Integrante Consorcio MOTA ENGIL) - Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA) - Sociedad BBVA ASSET. MANAGEMEN T S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA) - MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL - LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00109-00
DECISIÓN	Admite demanda

Corregidos los defectos advertidos en el auto de agosto 24 de 2020 y efectuado el control de legalidad de la presente demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda promovida por CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARAY en contra de la Sociedad ARGAMA S.A.S., Sociedad MOTA– ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTA ENGIL), Sociedad MOTA– ENGIL PERU S.A. – SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTA ENGIL), Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA), Sociedad BBVA ASSET. MANAGEMEN T S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA), MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**SEGUNDO:** Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a las entidades demandadas, así como del escrito que la corrige, la notificación personal y traslado a dichas demandadas se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío

del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial de la parte demandante [norandarmo@hotmail.com](mailto:norandarmo@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ**

Haj

**Firmado Por:**

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cd70cce05fb053ec0c5325ba4b0302e4ada8df6af83a7cdd10b9a51cc515d2**

Documento generado en 22/09/2020 09:34:39 p.m.